

JUICIO RECLAMATORIO LABORAL
SANTOS VICENTE MEX SILVA
VS
TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P. Y/O OTROS.

C. MIEMBROS DE LA H. JUNTA ESPECIAL
EN TURNO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
P R E S E N T E

SANTOS VICENTE MEX SILVA, mexicano, mayor de edad legal, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en residencial Sol del Mayab, super manzana 56, manzana 02, lote 02, número 32, avenida de las torres de esta ciudad de Cancún Q. Roo, ante ustedes, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que vengo por medio del presente escrito a demandar formalmente en la vía individual laboral a la fuente de trabajo denominada TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P. Y/O ADMINISTRACION Y CONTROL NAYA S.A. DE C.V. Y/O TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR Y/O CRISTIAN IVAN RIVAS GARCIA Y/O GENER ISRAEL AKE ESCOBEDO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO Y/O PROPIETARIO, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Avenida Jose Lopez Portillo Region 91, manzana 61, lote 06 en esta ciudad de Cancún Q. Roo, y de quienes reclamo el pago de todas y cada una de las prestaciones que a continuación se relacionan, derivadas del despido injustificado del que fui objeto, reclamando en consecuencia las siguientes:

M
PRESTACIONES:

A.- El pago del importe de tres meses de salario como indemnización Constitucional tomando como base para el pago de esta y de cada una de las prestaciones que se reclaman la cantidad de \$8.500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) quincenales.

B.- El pago de la cantidad que resulte en concepto de vacaciones y prima vacacional, de conformidad con los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo, correspondientes a todo el tiempo laborado para los demandados.

C.- El pago del aguinaldo por todo el tiempo trabajado a favor de los demandados.

D.- El pago de los salarios caídos mismos que se generen a partir de la fecha del injustificado despido del cual fui objeto y hasta la fecha en que se de cumplimiento al Laudo correspondiente al presente juicio.

E.- El pago de la suma que resulte en concepto de doce días de salario por año de servicios prestados para los ahora demandados, en términos de la ley por concepto de antigüedad.

F.- El pago de la cantidad que resulte por concepto de una hora y media extra diaria laborada en favor de los ahora demandados durante todo el tiempo laborado y que nunca me fueron pagadas en

términos de ley, horas extras que se desprenden de mi jornada de trabajo que era de las 09:00 a las 18:30 horas, siendo las horas extras las comprendidas de las 17:00 a las 18:30 horas.

G.- El pago de mis salarios devengados correspondientes al período del 26 al 31 de octubre del 2017, los cuales no me fueron cubiertos en virtud de mi injustificado despido.

H.- El pago de la cantidad de \$1,000.00 quincenales en concepto de descuentos indebido que los demandados me hicieron por el periodo del 01 de junio al 31 de octubre del 2017.

Fundo la demanda en relación a los siguientes:

H E C H O S:

I.- Con fecha 01 de junio del 2015 ingrese a prestar mis servicios laborales para los ahora demandados, siendo contratado por escrito por conducto de los demandados para laborar en la fuente de trabajo, para desempeñarme en el puesto de especialista en banca comunal, desempeñando mi actividad laboral en el domicilio ubicado en el Avenida José López Portillo Region 91, manzana 61, lote 06 en esta ciudad de Cancún Q. Roo, la cual se anuncia al público como "TE CREEMOS FINANCIERA". Es pertinente señalar que los demandados condicionaron mi contratación laboral a la firma de dos hojas en blanco, las cuales tuve que firmar ante la necesidad del empleo, se hace mención que mis actividades era la de recolección de cobranza que otorgan los demandados a los diversos clientes que frecuentan la financiera.

2.- Mi jornada de trabajo la realizaba diariamente en un horario de las 09:00 a las 18:30 horas de lunes a sábados, descansando los días domingos, laborando en consecuencia una hora y media extra diaria durante todo el tiempo que duro la relación laboral con los ahora demandados, siendo estas las comprendidas de las 17:00 a las 18:30 horas, tal y como se puede acreditar con los controles de asistencia que utilizan los demandados, consistiendo este en control en bitácora, señalando que los demandados me daban media hora variable para tomar mis alimentos y reponer energías dentro de la fuente de trabajo, según sus propios intereses.

3.- El salario que percibía hasta antes de que fuera injustamente despedido fue el de \$8.500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) quincenales, el cual me era cubierto la mitad mediante depósito bancario.

4.- Los demandados me adeudan el pago de mis vacaciones, prima vacacional y aguinaldo durante todo el tiempo que duro la relación laboral, prestaciones que no fueron pagadas en términos de ley, así como el pago de mis salarios devengados correspondientes al período del 26 al 31 de octubre del 2017, los cuales no me fueron cubiertos en virtud de mi injustificado despido.

5.- El día 01 de octubre del 2017 alrededor de las 09:00 horas, cuando me disponía a entrar a la fuente de trabajo y estando precisamente en la entrada y salida de personal se acercó hacia mí el C. Cristian Iván Rivas García quien se ostenta como coordinador de la fuente de trabajo y me dijo que a partir de ese momento estaba despedido y que me retirara o me haría sacar con elementos de seguridad, situación que me causo mucha vergüenza ya que sucedió en presencia de varias personas que se encontraban en el lugar. En virtud de la manera como fui despedido no tuve otra opción que retirarme del lugar

En virtud de lo anterior, es la razón por la que comparezco ante este H. Junta, para el efecto de demandar formalmente a la fuente de trabajo denominada TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P. Y/O ADMINISTRACION Y CONTROL NAYA S.A. DE C.V. Y/O TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR Y/O CRISTIAN IVAN RIVAS GARCIA Y/O GENER ISRAEL AKE ESCOBEDO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO Y/O PROPIETARIO, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Avenida Jose Lopez Portillo Region 91, manzana 61, lote 06 en esta ciudad de Cancún Q. Roo.

Por lo antes expuesto y fundado, a ustedes, C. MIEMBROS DE ESA H. JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma con este memorial, presentando formal demanda en juicio Reclamatorio Laboral.

SEGUNDO: Admitir la demanda en la vía y forma propuesta, sirviéndose fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia respectiva, corriéndole traslado a los demandados en el domicilio señalado, para su debida notificación.

TERCERO: Previos los trámites de Ley, dictar Laudo condenando a los demandados al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

CUARTO.- Autorizar a los profesionistas en los términos de la carta poder que anexo en la demanda.

PROTESTO LO NECESARIO
CANCUN Q. ROO A 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017



SANTOS VICENTE MEX SILVA



EXP. NUM. 931/2017.

C. SANTOS VICENTE MEX SILVA.

VS.

TE CREEMOS, S.A. DE C.V. Y/O OTROS.

En fecha 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, la suscrita Secretaría de acuerdos de la H. Junta, doy cuenta del escrito presentado ante oficialía de partes por el C. RAYMUNDO GARCIA el día 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.- CONSTE-----

H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.- CANCUN QUINTANA ROO, A 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE-----

VISTOS.- La cuenta de la secretaría se tiene por presentado al C. SANTOS VICENTE MEX SILVA. Con su memorial de fecha 06 de Noviembre del año 2017, por medio del cual interpone formal demanda en juicio reclamatorio en contra de TE CREEMOS, S.A. DE C.V. Y/O ADMINISTRACION Y CONTROL NAYA, S.A. DE C.V. Y/O TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR Y/O CRISTIAN IVAN RIVAS GARCIA Y/O GENER ISRAEL AKE ESCOBEDO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO Y/O PROPIETARIO con domicilio para que puedan ser notificados y emplazados a juicio el ubicado en: AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO, REGION 91, MANZANA 61, LOTE 06, EN ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO. En cobro de diversas prestaciones y haciendo mención de los hechos en que funda su ocreso. Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos por la parte actora el ubicado en: RESIDENCIAL SOL DEL MAYAB, SUPERMANZANA 56, DE MANZANA 02, LOTE 02, NUMERO 32, AVE. DE LAS TORRES DE ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO. En tal virtud-----

LA JUNTA ACUERDA: Por estar ajustado a derecho, dese entrada a la demanda en la forma y vía propuesta, regístrate en el libro de Gobierno bajo el número: **931/2017** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 48, 521, 523, fracción XI, 685 Párrafo primero, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 878, 879, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, se admite a trámite el presente juicio y se señalan: **ONCE HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la audiencia de Conciliación y Demanda y Excepciones en el presente juicio. Se previene a las partes que deberán comparecer **PERSONALMENTE** a la etapa de Conciliación, y en el caso de que comparezcan por conducto de apoderado legal o representante legal este deberá de tener facultades para celebrar convenios tal y como lo establece el artículo 876 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ya que en caso contrario se les tendrá por inconforme con todo arreglo y se pasara de inmediato a la etapa de Demanda y Excepciones. Bajo esa tesitura se comisiona al C. Actuario de la adscripción para que en apego a los numerales consagrados en el título Decimo Cuarto Capítulo VII de la Ley Federal del Trabajo en vigor, proceda a notificar en forma personal a las partes, con diez días previos a la audiencia antes citada, en los domicilios señalados para tal efecto, emplazándolos a proceso con el traslado que en copia cotejada se les efectué respecto del escrito inicial de demanda y con el presente proveído a efecto de que se sirvan comparecer ante esta Autoridad laboral para hacer efectiva su garantía de audiencia. Así también se les apercibe que en caso de no comparecer a la etapa de Demanda y Excepciones, se le tendrá a la parte actora por reproducida en vía de demanda su escrito inicial y a la demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo. Se le previene a la parte demandada que en su primera comparecencia deberá señalar domicilio en ésta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán mediante lista de estrados tal y como lo establece el artículo 739 de la Ley de la Materia. Por cuanto hace a la representación legal de las partes contendientes en el juicio es obligación de estos acreditar al momento de comparecer a juicio, su calidad de Licenciado en Derecho o Abogado, conforme a lo dispuesto por el artículo 692 fracción II, de la Ley Federal del Trabajo; así mismo se apercibe a los apoderados o representantes de las personas físicas y morales que deberán contar con las facultades a que se refiere la fracción I del artículo 876 de la Ley Laboral. En cuanto a la personalidad de los apoderados que designa la parte actora, dígasele que una vez que comparezcan ante esta Autoridad y reúnan los requisitos que señala el artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se acordara lo



STyPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

JECA

JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN
ARBITRAJE NÚMERO 3 EN BENITO JUÁREZ

JINTAI
GOBIERNO 2016-2022

procedente respecto a la personalidad que solicitan. Notifíquese PERSONALMENTE A las partes con diez días de anticipación por lo menos de la referida audiencia. Por último se les hace de su conocimiento a las partes que el domicilio de esta H. Junta es el UBICADO EN AVENIDA KABAH, SUPERMANZANA 14-A MANZANA 4, LOTE 2 Y 3 PLANTA ALTA DE LA PLAZA COMERCIAL VILLAGE DE ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la H. Junta Especial Número tres de Conciliación y Arbitraje de ésta Ciudad ante el Secretario de acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

En fecha Octubre de Diciembre del año 2017.- Se registró en el Libro de Gobierno bajo el 931/2017 y se publicó en lista de estrados el acuerdo que antecede.-
CONSTE.
TMFC/kd.

11:00
Jueves 21
Junio 2018



INTANA ROO
IERNO DEL ESTADO
2016 • 2022

CONCILIACIÓN
EN BENITO JUÁREZ



MÁS Y MEJORES
OPORTUNIDADES

STyPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

JECA

JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE NÚMERO 3 EN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE NÚMERO: 931/2017.

6

A
10
el
3
N,
ita
de

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, municipio de Benito Juárez siendo las **ONCE HORAS DEL DIA MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, encontrándose debidamente Integrada y en Audiencia Pública la H. Junta Especial Número Tres de Conciliación y Arbitraje de ésta Ciudad de Cancún Quintana Roo, siendo Fecha y Hora señalados el autos para que tenga verificativo la Audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, en el presente juicio.

EL C. SECRETARIO HACE CONSTAR: La inasistencia de la parte actora C. SANTOS VICENTE MEX SILVA así como la parte demandada TE CREEMOS, S.A. DE C.V. Y/O ADMINISTRACION Y CONTROL NAYA, S.A. DE C.V. Y/O TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR Y/O CRISTIAN IVAN RIVAS GARCIA Y/O GENER ISRAEL AKE ESCOBEDO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO Y/O PROPIETARIO en virtud de no encontrarse debidamente notificados para la presente audiencia.- CONSTE.

LA JUNTA ACUERDA.- Vistas las constancias que anteceden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 874 de la Ley federal del Trabajo en vigor, se difiere la presente audiencia y se señalan de nueva cuenta las **ONCE HORAS DEL DÍA JUEVES VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la Audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES EN EL PRESENTE JUICIO. Notifíquese personalmente a ambas partes en sus domicilios señalados en autos, corriéndole traslado a la parte demandada con copia del escrito inicial de demanda, auto de radicación de fecha 13 de Diciembre del año 2017, reproduciéndoles los apercibimientos decretados en autos de radicación de demanda inicial para el caso de no comparecer en la fecha y hora de audiencia antes fijada.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**- Así lo acordó y firma la H. Junta Especial Número tres de Conciliación y Arbitraje de ésta Ciudad, Cancún, integrada por la Licenciada Eva Peralta Ríos como Presidente, el C. Darwin Arias Izquierdo como Representante Obrero, y el C. Ángel Abraham Matos Aragón como Representante Patronal, ante el Secretario de acuerdos Lic. TITO MOCTEZUMA FERNÁNDEZ CONDADO, que autoriza y da fe.- DOY FE.

En fecha Tres de Abril del año 2018.- Se publicó por Lista de Estrados el acuerdo que antecede.- CONSTE -
TMFC/Kd.